

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20210000300

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la terminación del proceso ejecutivo radicado No.54109408900120210000300, que adelanta MARIA DEL CARMEN RUBIO DELGADO mediante apoderado judicial, en contra de LUIS GERARDO ORTEGA ROLON.

Por auto de fecha 2 de febrero de 2021, el despacho admite la presente demanda y en consecuencia dicta mandamiento de pago; igualmente decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-15201 propiedad del demandado.

Una vez surtido el trámite legal y habiéndose notificado en debida forma el demandado, mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, el despacho mediante auto ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a cargo del demandado LUIS GERARDO ORTEGA ROLON.

Por auto de fecha 27 de julio de 2021, este despacho judicial procede a reconocer personería jurídica a la abogada MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDA para que actúe como apoderada judicial del aquí demandado.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, el despacho procede a impartirle aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada por encontrarse la misma ajustada a derecho, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

El día 13 de agosto de 2021, la apoderada ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 10 de agosto de 2021.

El día 17 de agosto de 2021 la apoderada ejecutada allega oficio donde manifiesta que el ejecutado realizo una consignación por la suma de \$32.368.609, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante auto del 24 de agosto de 2021, este despacho judicial se pronuncia respecto de los recursos interpuestos y resuelve no reponer lo decidido en el auto de fecha 10 de agosto de 2021. El día 26 de agosto de 2021 se recibe escrito de la apoderada ejecutada solicitando el levantamiento la medida de embargo que recae sobre el inmueble del aquí demandado. El día 27 de agosto de 2021 se recibe oficio de la apoderada ejecutante quien solicita la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que tiene conocimiento que ya fueron realizados por parte del demandado y por consiguiente solicitar la terminación y archivo del proceso.

El día 30 de agosto de 2021 se recibe oficio de la apoderada de la parte ejecutante, solicitando la entrega de los títulos al igual informando que desiste del recurso de apelación presentado contra el auto del 10 de agosto de 2021, a fin de dar terminación y archivo del presente proceso.

Una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que el día 2 de septiembre de 2021, se hizo efectivo por parte del Banco Agrario de Colombia el pago con

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04 email: ppm@bucarasica.org.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

abono a cuenta de los títulos judiciales No.451500000001551 y 451500000001563 a favor de la demandante MARIA DEL CARMEN RUBIO DELGADO por el valor de \$32.973.380,00. Siendo así las cosas el día 7 de los corrientes mes y año se le solicito a la demandante que de manera formal allegara la terminación del proceso para proceder a su archivo definitivo, ya que se tenia conocimiento del pago de los títulos judiciales a favor de la demandante.

Por lo anterior y observándose que efectivamente se hizo el pago de las obligaciones a favor de la parte ejecutante y en atención a las manifestaciones, de que una vez se ordenara la entrega de los títulos judiciales a favor de su poderdante se procedería a darle terminación y archivo del proceso, es que este despacho judicial decretara la terminación del mismo y ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el presente proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

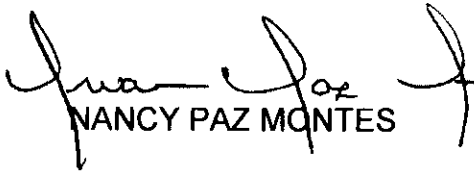
PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de LUIS GERARDO ORTEGA ROLON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base en lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

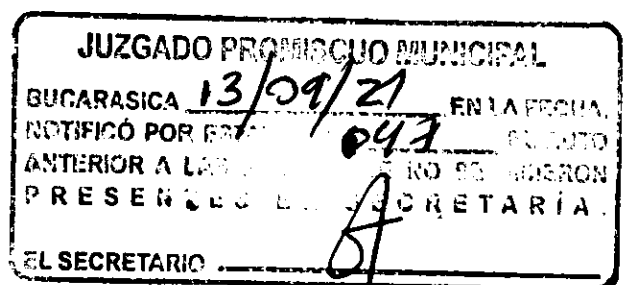
SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.260-15201 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta; oficiese en tal sentido.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA Y EN FIRME esta providencia, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso haciéndose las desanotaciones respectivas en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES



BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04 email: juzgado.promiscuo.municipal@bucarasica.gov.co